

COMITE DE MINISTROS

1 de diciembre de 1976
a 28 de febrero de 1977

por Luis MARTINEZ SANSERONI (*)

La presente Crónica recoge las actividades del Comité de Ministros del Consejo de Europa comprendidas entre el 1.º de diciembre de 1976 y el 28 de febrero de 1977, período en el que ha tenido lugar la 59.ª Sesión del Comité de Ministros de Asuntos Exteriores de aquél, celebrada en Estrasburgo el 27 de enero de 1977 (1).

I. CUESTIONES POLITICAS. PAISES NO MIEMBROS

1. Los progresos de la cooperación europea, el estado de la puesta en práctica del Acta final de la Conferencia de Helsinki sobre seguridad y cooperación en Europa, así como las tendencias que han aparecido en la última Asamblea General de las Naciones Unidas, fueron los principales puntos del orden del día del Comité de Ministros de Asuntos Exteriores del Consejo de Europa, que reunió a 19 Estados europeos el 27 de enero de 1977 (2).

Inmediatamente antes de la reunión, los Ministros de diecisiete Estados europeos firmaron el Convenio europeo para la represión del terrorismo.

2. El Comité de Ministros, reunido bajo la presidencia del señor Dimitri Bitsios, Ministro de Asuntos Extranjeros de Grecia, ha pasado revista a los últimos desarrollos de la cooperación e integración europeas. La discusión sobre este punto fue iniciada por el señor A. Crosland, Presidente del Consejo de las Comunidades Europeas que, después de haber evocado los progresos de la cooperación política realizados por los nueve países comunitarios, subrayó la importancia del Consejo de Europa en cuanto elemento indispensable de la cooperación europea.

(*) Profesor Adjunto interino de Derecho Internacional. Universidad Complutense.

(1) Consúltase Informe estatutario contenido en el Documento 3965, de 14 de abril de 1977, en Documents, working papers 1977-1978. Vol. II. Strasbourg, 1977. Véase asimismo Ici l'Europe, 1977, Nos. 1 a 3.

(2) Consúltase la referencia en Ici l'Europe 1977, N.º 1, pág. 20.

El Consejo de Europa constituye un fórum para los contactos regulares y fructíferos entre los miembros de las Comunidades y los otros países democráticos de Europa occidental, y particularmente, para las discusiones políticas a nivel de ministros y embajadores. De su parte, la señora Kann Soder, Presidente del Consejo de la EFTA, se felicitó de la supresión a partir del 1.º de julio de 1977 de las tarifas aduaneras sobre bienes industriales, entre las Comunidades y la Asociación. Igualmente llamó la atención sobre la reunión «en la cumbre» que debía tener lugar en Viena en el mes de mayo. El señor Kahn-Ackermann, Secretario General del Consejo de Europa declaró que el Consejo podrá contribuir más ampliamente aún a la realización de una unión más estrecha entre los Estados miembros, a condición de que los gobiernos miembros continúen haciendo un uso intensificado del potencial considerable de esta organización. Puso de otro lado el acento sobre la buena cooperación establecida ahora entre el Consejo de Europa y la Comisión de las Comunidades, y expresó la esperanza de ver mejorarse esta cooperación y ampliarse, gracias a la perspectiva pragmática y sin formalismo que se adopta actualmente.

Los Ministros constataron con satisfacción que la cooperación entre las democracias europeas fundada sobre una solidaridad real y donde la protección de los derechos del hombre juega un papel capital, continúa haciendo progresos alentadores.

3. Después de las declaraciones introductorias del Presidente y del señor Crosland, en nombre de las Comunidades, el Comité procedió a un intercambio detallado de puntos de vista sobre la puesta en práctica del Acta final de la Conferencia de Helsinki. Los Ministros, habiendo procedido a una evaluación del desarrollo de aquélla habido después de su última reunión en mayo de 1976, han constatado que diversas disposiciones del Acta final habían sido puestas en práctica de forma insuficiente. El Comité ha reafirmado que todas las partes del Acta poseen igual valor. Ha subrayado asimismo que el estado del progreso en la puesta en práctica del Acta, constituirá el objeto esencial del examen al que procederá la reunión a celebrar en Belgrado y será la prueba de la voluntad de los países interesados de llegar a una verdadera distensión. Los Ministros han insistido sobre la necesidad de intensificar los cambios de puntos de vista entre los Gobiernos de los Estados miembros del Consejo de Europa y han convenido continuar sus discusiones en su próxima reunión en abril.

4. El señor Hans-Dietrich Genscher, Ministro de Asuntos Extranjeros de la República Federal Alemana se ocupó de la última sesión (31.ª) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Subrayó que, visto el amplio consenso sobre intereses y valores fundamentales existentes entre las democracias europeas, es importante para los países miembros coordinar mejor su acción en este foro mundial. Habiendo hecho el balance de las tendencias que se han producido en Nueva York, los Ministros decidieron proseguir, ampliándolos, sus intercambios de puntos de vista entre sus gobiernos sobre los puntos del orden del día de Naciones Unidas que presenten un interés particular para los países democráticos de Europa. Han encargado los Ministros a sus delegados la selección de puntos apropiados, por ejemplo, el campo jurídico y la protección de los derechos del hombre, que deberán ser examinados conjuntamente con la ayuda

de expertos nacionales en la preparación de la 32.ª Asamblea General de las Naciones Unidas.

5. El señor P. Graber, Director del Departamento político federal suizo y Presidente de la Conferencia diplomática sobre el desarrollo y la reafirmación del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, hizo una exposición del estado del avance de esta Conferencia, cuya cuarta y última sesión tendrá lugar en Ginebra en la próxima primavera. Requirió de sus colegas utilizar su influencia para que esta Conferencia concluyera con resultados positivos.

El Comité de Ministros se felicitó, finalmente, de la participación de Portugal en esta 59.ª Sesión, por primera vez.

6. El Comité se ha ocupado asimismo de dos Recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria. La Recomendación 803, sobre política general del Consejo de Europa y la solidaridad europea, de una parte. En torno a ella, el Comité se felicita de que la misma haga referencia a la **Resolución (74)4** del propio Comité sobre el futuro papel del Consejo de Europa (3). Esta Resolución conserva todo su valor en cuanto base de los trabajos políticos y técnicos del Consejo y el Comité de Ministros —se señala— hará todo lo posible para asegurar su completa aplicación.

El Comité aprecia el deseo de la Asamblea de ver que el Consejo de Europa incremente su papel político y a este respecto le gustaría recordar su respuesta a la Recomendación 793 de la Asamblea (4), en la que se indica que el examen regular de las cuestiones políticas es una característica de sus reuniones, tanto a nivel de ministros como de delegados.

En lo que concierne al párrafo II, 1, de la **Resolución (74)4**, sobre las relaciones del Consejo de Europa con las Comunidades europeas, el Comité recuerda que, por **Resolución (74)13**, se crea una oficina de relaciones en Bruselas. El establecimiento de esta oficina ha sido confirmado por un cambio de cartas, de una parte, entre el Presidente del Comité de Ministros y el Presidente del Consejo de las Comunidades, y de otra, entre el Secretario General y el Presidente de la Comisión de las Comunidades europeas. En esta ocasión éste ha expresado el deseo de que el establecimiento de esta oficina en Bruselas podrá facilitar en mayor medida las relaciones de trabajo que se han desarrollado después de 1959 entre las dos instituciones, así como contribuir a una mejor comprensión de sus actividades mutuas. El Consejo de Ministros expresó su particular satisfacción hacia esta iniciativa del Consejo de Europa y afirmó su intención de dar su total apoyo al cumplimiento de la función de esta oficina de relaciones.

Desde entonces, un intercambio regular de información se ha establecido entre el director de la oficina y departamentos de la Comisión. Este cambio tiene lugar en el momento de la preparación de los proyectos respectivos, siendo su propósito asegurar un máximo de complementariedad entre las actividades de Bruselas y Estrasburgo. De otro lado es de resaltar la participación de observadores de los departamentos de la Comisión en las reuniones de expertos del Consejo de Europa, las reuniones periódicas entre funcionarios del Consejo de Europa y

(3) Véase en esta *Revista* 1975. Vol. 2, N.º 3, pág. 730. La Resolución en *European Yearbook*. Vol. XXII, 1974, pág. 389.

(4) Véase *infra*.

de los departamentos de la Comisión, así como la participación de funcionarios del Consejo de Europa en las reuniones organizadas por la Comisión.

La posible adhesión de las Comunidades como tales a ciertos convenios del Consejo de Europa prueba la creciente cooperación entre las dos instituciones.

En este mismo contexto, el Comité de Ministros recuerda a la Asamblea que ha escuchado el 6 de mayo de 1976 al señor François-Xavier Ortolí, Presidente en ese momento de la Comisión de las Comunidades.

De otro lado, se ha convertido en práctica, desde 1975, invitar al Secretario general de la Comisión señor E. Noel, a asistir a estas reuniones del Comité de Ministros en sus sesiones de delegados, en las que los informes anuales generales sobre las actividades de las Comunidades europeas son discutidos.

Las relaciones entre el Consejo de Europa y las Comunidades europeas se han caracterizado en los últimos años por un deseo de ser fortalecidas e intensificadas. No obstante, subsisten numerosas posibilidades aún para reforzar y profundizar estas relaciones.

En cuanto al párrafo 12 b) de esta Recomendación, el gobierno austriaco no ha sometido oficialmente al Comité de Ministros ninguna propuesta concreta; sin embargo, el representante de Austria en el Comité de Ministros ha señalado que su gobierno espera que todos los Estados miembros del Consejo apoyarán las intenciones del Canciller Federal de Austria y que una reunión de alto nivel de representantes de Estados miembros del Consejo de Europa, de Canadá y de los Estados Unidos de América podría celebrarse en tiempo oportuno (5).

La segunda Recomendación de la Asamblea a que se hace referencia, es la Recomendación 793, en torno al informe Tindemans y el Consejo de Europa. Sobre ella, el Comité de Ministros formula algunas observaciones a la Asamblea.

Para el Comité, concierne a las propias Comunidades, evidentemente, evaluar las probables consecuencias, en primer lugar, de la acción futura a dar al informe Tindemans. La presidencia de los Nueve da cuenta regularmente en las reuniones ministeriales del Consejo de Europa, de los progresos realizados en las Comunidades europeas. Estos informes que son examinados conjuntamente con otros análogos sobre el progreso alcanzado en el marco de la EFTA y del Consejo de Europa mismo, tienen por objeto facilitar una panorámica global sobre la obtención de una unidad más estrecha en el seno de la Europa democrática en su conjunto.

Por otra parte, la búsqueda de esta unificación ha retenido constantemente la atención del Comité de Ministros. La puesta en práctica de la **Resolución (74)4**, documento cuya importancia primordial es generalmente reconocida, es señalada en la respuesta del Comité de Ministros a la Recomendación 803 de la Asamblea, ya considerada. El Comité asimismo estudia atentamente el papel de las conferencias de ministros especializadas. La participación de las Comunidades europeas en las actividades intergubernamentales del Consejo de Europa y su adhesión a los convenios y acuerdos elaborados por éste, son igualmente objeto de estudios de manera continua, como se señaló anteriormente. En lo que se refiere al Convenio europeo de Derechos Humanos, conviene notar que todos los Estados miembros de las Comunidades europeas son partes en él. De otro lado, los Presi-

(5) Doc.cit. Addendum, pág. 4-5.

dentes de los tres órganos de las Comunidades han firmado el día 5 de abril de 1977 una declaración común sobre este punto.

Finalmente, se recuerda a la Asamblea que la discusión de cuestiones políticas figura regularmente en el orden del día de las reuniones del Comité de Ministros, tanto a nivel ministerial como a nivel de embajadores. Cambios de puntos de vista detallados han tenido lugar principalmente sobre el curso a dar al Acta final de Helsinki y, como se anunció tras la 59.ª Sesión ministerial, como vimos, los Ministros han renovado el mandato de los delegados al objeto de examinar los puntos seleccionados del orden del día de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y preparar la próxima sesión de aquélla (6).

II. DERECHOS HUMANOS

El Comité de Ministros ha llevado a cabo a lo largo de este período una amplia labor en el campo de los derechos humanos.

1. De una parte el Comité decidió crear, conforme a la **Resolución (76)3**, de 1976, un Comité director para los derechos del hombre, que tras su primera reunión del 7 al 11 de febrero de 1977 estableció varios comités de expertos para la puesta en práctica de las actividades previstas en el plan a medio plazo. Son estos Comités los siguientes: Comité de expertos para el mejoramiento del procedimiento en el Convenio europeo de Derechos Humanos; Comité de expertos para la promoción de la educación e información en el campo de los derechos del hombre y el Comité restringido de expertos para la información de juristas. La creación de los mismos ha sido aprobada por el Comité de Ministros.

El torno al coloquio sobre libertad de información y la obligación de las autoridades públicas de suministrar información, que tuvo lugar en Graz (Austria), del 21 al 23 de septiembre de 1976, organizado por el Comité de Expertos sobre Derechos Humanos (convertido actualmente en el Comité director para los derechos del hombre) en cooperación con la Facultad de Derecho de la Universidad de Graz y que había sido convocado oportunamente (7), el Comité de Ministros decidió encargar al Comité director, el estudio de las sugerencias formuladas en el mismo con el objeto de que dicho Comité le suministrara propuestas concretas en la materia. En este coloquio se había procedido a un estudio comparativo de las leyes en vigor en los Estados miembros del Consejo de Europa relativas al acceso del público a las informaciones confiadas o en posesión de autoridades públicas.

De otra parte, el proyecto de Convenio europeo relativo a corresponsales extranjeros que había sido preparado en 1974, al estimarse que la más amplia difusión internacional de información e ideas es una cuestión de interés público en una sociedad democrática, fue objeto de consideración también por el Comité de Ministros, estimándose deseable reglamentar ciertos aspectos del «status» de los corresponsales extranjeros.

(6) Véase el texto de la Recomendación, en *Texts adopted by the Assembly, 1976-1977 -II-*, Strasbourg, 1976.

(7) Véase en esta *Revista 1977. Vol. 4, N.º 1*, pág. 98.

Sin embargo, en razón de los trabajos llevados a cabo en el marco de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa en el terreno de la libre circulación de personas e información, entre el Este y el Oeste, el estudio de este proyecto de convenio había quedado pendiente en espera de los resultados de esta Conferencia. Conocidos éstos, el Comité de Ministros ha encargado al Comité director para los derechos del hombre finalizar el proyecto de Convenio europeo relativo a los corresponsales extranjeros y su informe explicativo, a la luz de los comentarios de los gobiernos y sobre la base de un memorándum general a preparar por la Secretaría.

2. El Comité ha abordado asimismo problemas varios relativos fundamentalmente al perfeccionamiento de la normativa recogida en el Convenio europeo sobre Derechos Humanos de Roma de 1950 (8).

a) Al objeto de acelerar el trabajo en la Comisión Europea de Derechos Humanos, se planteó la cuestión de si la misma no podría lograrse dividiendo la Comisión en dos Salas y transformando los puestos de Presidente y Vicepresidente de aquélla en permanentes. El Comité de Ministros sometió estos dos puntos a una opinión del Comité de Expertos sobre Derechos Humanos que los ha examinado junto con la Comisión.

Durante su examen se observó, sin embargo, que el retraso de la Comisión había desaparecido prácticamente o al menos se había reducido considerablemente. Se habían llevado a cabo progresos debido a la adopción por la Comisión de nuevos métodos de trabajo, señalándose que la división propuesta en dos Salas podría poner en peligro la unidad de su jurisprudencia.

Por estas razones el Comité de Expertos no estimó preciso recomendar dichos puntos; opinión aprobada por el Comité de Ministros, que encargó al Comité director para los derechos del hombre proceder con alguna frecuencia al intercambio de puntos de vista sobre los trabajos de la Comisión a fin de estudiar qué medidas eventuales podrían sugerirse si la situación lo exigiese.

b) El problema del «locus standi» del individuo en los casos referidos al Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha ocupado al Comité.

En la actualidad no existe una norma que autorice al individuo a comparecer ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, planteándose si el individuo debe ser autorizado a ello. El Comité de Expertos sobre Derechos Humanos, después de haber deliberado sobre esta cuestión, estimó que sería deseable que cuando se sometiera a la Comisión un asunto por un demandante en virtud del artículo 25 del Convenio Europeo de Roma y fuera deferido al Tribunal en virtud del artículo 48 de éste, el demandante debería poder presentar sus observaciones sobre el caso, en las condiciones que se van a señalar, ante el Tribunal, independientemente de los delegados de la Comisión, sea personalmente si está suficientemente cualificado o por medio de abogado. Esto podría realizarse a juicio del Comité de Expertos sin enmendar el Convenio.

A este efecto, el Secretario del Tribunal Europeo deberá comunicar al deman-

(8) Doc. 3965 cit. Punto I. Protección y desarrollo de los derechos y libertades fundamentales del hombre (puesta en práctica del plan a medio plazo 1976-1980), págs. 12-14.

dante el informe de la Comisión, excluidas las indicaciones relativas al arreglo amistoso y, a menos que sea decidido de otra forma por el Presidente del Tribunal, los documentos ulteriores. Invitará asimismo a éste a dirigir al Tribunal sus observaciones sobre el asunto. La cuestión de si debería permitírsele al demandante presentar observaciones escritas relativas a objeciones preliminares podría quedar a la discreción del Tribunal.

El demandante debería igualmente ser invitado por el Tribunal, llegado el caso, en todo procedimiento oral, a presentar oralmente sus observaciones sobre el caso, bien en persona o por medio de abogado.

No debería, sin embargo, tener el derecho en sus observaciones escritas u orales de presentar cuestiones nuevas ante el Tribunal, sin que este punto signifique impedir la presentación de nuevos argumentos sobre cuestiones de las que el Tribunal ya conoce.

Aunque el demandante no podría gozar plenamente del «status» de «parte» ante el Tribunal sin enmendar el Convenio, el Tribunal podría considerar si consecuentemente pueden llevarse a cabo enmiendas a su Reglamento al objeto de dar pleno efecto a los cambios en el «status» del demandante ante el Tribunal, de acuerdo con las anteriores consideraciones, de suerte que aquél fuera compatible con las disposiciones del artículo 44 del Convenio.

Estas propuestas fueron aceptadas por el Comité de Ministros que consecuentemente dirigió una recomendación al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Si dichas propuestas se adoptan por el Tribunal, quedará a la Comisión adaptar su Reglamento, en particular el artículo 61 del mismo, a las nuevas disposiciones que serán adoptadas por el Tribunal.

3. Desde una perspectiva puramente orgánica, el Comité de Ministros, en su 263ª reunión de delegados y sobre la base de las candidaturas presentadas por los gobiernos de Austria, Bélgica, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Portugal y Turquía, determinó de conformidad con el artículo 39,1, del Convenio europeo sobre Derechos Humanos, la lista de candidatos para la elección de jueces con respecto de dichos países, pues el término del mandato de todos ellos, a excepción, naturalmente, de Portugal, expiraba el 20 de enero de 1977 (9).

También en su 264.ª reunión, determinó igualmente de conformidad con dicho precepto, y sobre la base de las candidaturas presentadas por el gobierno sueco, la lista de candidatos para la elección de una vacante del Tribunal Europeo creada tras el fallecimiento del juez Sture Petren, con respecto de Suecia (10).

De otra parte, el Comité de Ministros, de conformidad con el artículo 21 del Convenio Europeo citado reeligió al señor F. Ermacora, en su Resolución (77)2, como miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos con respecto de Austria por el período que concluye el 17 de mayo de 1984.

4. Un cuarto grupo de actividades del Comité de Ministros en el marco de los derechos humanos ha sido el relativo a las competencias y funciones recogidas en el Convenio europeo sobre Derechos Humanos.

(9) Véase Doc. 3901, en Documents 1976-1977. Vol. VII. Strasbourg, 1977.

(10) Véase Doc. 3915, en Documents 1976-1977. Vol. VIII. Strasbourg, 1977.

a) El Comité de Ministros ha sido llamado en este período para pronunciarse, en aplicación del artículo 32 de este Convenio, en el asunto sometido ante la Comisión europea de Derechos Humanos por **De Geillustreerde Pers N V contra Holanda**.

En su demanda introducida el 24 de septiembre de 1971, la compañía demandante alegaba que la legislación holandesa le impedía la publicación de informaciones completas sobre los programas de radio y televisión, y que era víctima de una discriminación en la medida en que la legislación en cuestión permitió a los organismos de radiodifusión y a algunos editores publicar informaciones completas sobre los programas o, al menos, resúmenes de aquéllos.

El 10 de octubre de 1973, la Comisión Europea declaró admisible la demanda y, en su informe, estimó que el artículo 10 del Convenio Europeo no contempla la protección de los intereses comerciales de ciertos periódicos o grupos de periódicos en cuanto tales, y que las medidas adoptadas en virtud de la legislación holandesa no pueden de ninguna manera ser consideradas como discriminatorias con respecto a la sociedad demandante.

El Comité de Ministros, en aplicación de la facultad que le confiere el artículo 32, párrafo 1.º del Convenio ha adoptado la **Resolución DH (77)1**, por la que, haciendo suya la opinión expresada por la Comisión Europea, ha decidido unánimemente que en el presente asunto no ha habido violación del Convenio. Ha autorizado igualmente la publicación, para información, del informe de la Comisión Europea sobre este asunto.

b) Al Comité de Ministros le ha sido sometido el informe de la Comisión Europea de Derechos Humanos en el asunto de **Chipre contra Turquía**, a fin de que se pronuncie conforme señala el mencionado artículo 32 del Convenio.

c) El Comité de Ministros ha tomado nota, en tercer lugar, de la sentencia del Tribunal Europeo en el caso **«Handyside»**, caso originado con la demanda presentada ante la Comisión, en 1972, por el súbdito británico señor R. Handyside.

Propietario de una editorial en el Reino Unido, el señor Handyside intentó publicar en abril de 1971 la versión inglesa de un libro danés titulado «The Little Red Schoolbook». Antes incluso de la publicación, la policía secuestró numerosos ejemplares del libro, en virtud de las leyes de 1959 y 1964 sobre publicaciones obscenas. Con posterioridad el demandante fue hallado culpable de dos infracciones a dichas leyes por el Lambeth Magistrates' Court, que le impuso una multa y ordenó la confiscación de dichos libros, así como su destrucción. En octubre de 1971, la jurisdicción superior rechazó el recurso del demandante sobre la base de que el libro tendía a la corrupción y depravación de una parte importante de los niños a los que se dirigía.

El demandante alegó que las medidas adoptadas contra él y esta publicación, violaban su libertad de expresión en el sentido del artículo 10 del Convenio de Roma, así como de su derecho de propiedad, garantizado por el artículo 1.º del Protocolo 1.º al mismo.

En su sentencia de 7 de diciembre de 1976, el Tribunal estableció que no había violación del Convenio europeo en este caso.

d) El Comité ha tomado nota asimismo de la sentencia del Tribunal Europeo en el asunto **«Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen»**.

Dicho asunto, conocido como el de «la educación sexual» fue sometido al Tribunal por la Comisión Europea en julio de 1975. Se originó en la demanda que tres matrimonios daneses, los señores Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen habían formulado en 1971 y 1972, ante aquélla.

Los demandantes, padres de familia, se oponían a la educación sexual escolar obligatoria de sus hijos, tal como estaba prevista por la ley danesa de 27 de marzo de 1970, de las que habían requerido en vano a las autoridades competentes, dispensaran a sus hijos. Considerando que la educación sexual plantea problemas de orden ético, habían preferido instruir ellos mismos a sus hijos en este punto. Estimaban que dicha ley desconocía los derechos de los padres a instruir a sus hijos conforme a sus propias convicciones filosóficas y religiosas, tal como queda garantizado en el artículo 2.º del Protocolo 1.º adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos.

La educación sexual en Dinamarca ha constituido, durante varios años, una parte del programa facultativo de las escuelas públicas. En mayo de 1970, el Parlamento danés adoptó una ley convirtiéndola en obligatoria en las escuelas. La nueva legislación prevé igualmente que la educación sexual no debe ser presentada como materia separada, sino integrada en la enseñanza de otras materias.

En su sentencia de 7 de diciembre de 1976, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos estableció que no había habido violación del Convenio (11).

5. También se ha ocupado, finalmente, de las Recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria sobre derechos humanos.

En primer lugar, el Comité ha examinado la Recomendación 768 sobre la tortura en el mundo, teniendo en consideración, «inter alia», la opinión del Comité europeo sobre Problemas Penales en torno a la oportunidad de adoptar algún tipo de acción sobre las propuestas que en ella se formulan (12).

Con respecto al párrafo 9 a) de la Recomendación, el Comité está de acuerdo en que la puesta en práctica del Convenio europeo sobre Extradición debe ser considerado a la luz de los compromisos generales que todos los Estados miembros tienen de respetar los derechos del hombre. Este compromiso comprende evidentemente la obligación de evitar toda forma de tratamiento inhumano.

Con respecto al párrafo 9 b) de la Recomendación, se subraya que la extradición efectuada a un país no miembro del Consejo de Europa y en el que hubiera el peligro de tortura u otro tratamiento inhumano podría entrañar una violación no sólo del principio establecido en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Convenio europeo mencionado, sino también la del artículo 3.º del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Debe suponerse, por lo tanto —señala el Comité de Ministros—, que los Estados miembros no se han comprometido en materia de extradición con obligaciones incompatibles con aquellas que derivan de este artículo 3.º. Las autoridades que, de acuerdo con la práctica en cada Estado miembro, son llamadas a dar una opinión o decidir sobre otorgar o no la extradición, vienen considerando todos los aspectos del caso, incluidos aquellos que son de la aten-

{11} Doc. cit. 3965, págs. 35-37.

{12} Véanse antecedentes en esta Revista 1977, Vol. 4, N.º 1, pág. 100. (Problemas jurídicos y penales.)

ción de la Asamblea. El Comité de Ministros está, por lo tanto, convencido de que la solución al problema planteado por la Asamblea ha de hallarse en la práctica, más que en la revisión de acuerdos existentes. Tiene dudas, por otra parte, de la oportunidad de formular propuestas para tales revisiones dentro del Consejo de Europa, en particular en un momento en que los problemas de la tortura se consideran a nivel mundial.

Más amplia por su contenido, el Comité ha considerado la Recomendación 791 de la Asamblea relativa a la protección de los derechos del hombre en Europa (13).

Con respecto al párrafo 12, a) i, de dicha Recomendación, el Comité ha encargado al Secretario General proceder a un estudio de conjunto de los diferentes artículos de las constituciones nacionales que recojan derechos civiles y políticos, al objeto de establecer cuáles son los derechos garantizados por la mayor parte de esas constituciones que son susceptibles de ser incluidos en el Convenio.

En lo que respecta al párrafo 12, a)ii, de la Recomendación, el Comité considera que es un asunto de cada Estado miembro el determinar la manera en que incorpora, en su ordenamiento jurídico interno, las disposiciones sustantivas del Convenio europeo sobre Derechos Humanos. Este punto viene determinado, en su opinión, no por el Convenio en sí, sino por el derecho constitucional de cada Estado miembro, no siendo aconsejable dirigir a los Estados recomendaciones sobre ello.

En torno al párrafo 12, a)iii, el Comité de Ministros observa que la cuestión de otorgar al Tribunal Europeo de Derechos Humanos competencia para adoptar decisiones prejudiciales a requerimiento de la Comisión Europea o de un tribunal nacional, está ya siendo estudiado en el seno del Comité de expertos para la mejora del procedimiento en el Convenio europeo sobre Derechos Humanos cuyos trabajos, en su opinión, no pueden ser acelerados.

Por lo que se refiere al párrafo 12, b), el Comité director para los derechos del hombre mantendrá un cambio regular de puntos de vista sobre la forma en que la cuestión de la protección de los derechos fundamentales en la comunidad europea se desarrolla, sometiendo propuestas si fuere necesario en el marco de estos intercambios.

Con respecto al párrafo 12, c)i, el Comité de Ministros considera que no sería oportuno dirigir a los Estados miembros tal recomendación. Renovará, sin embargo, la recomendación contenida en su **Resolución (70)17**, relativa a la declaración optativa prevista en el artículo 41 del Pacto sobre derechos civiles y políticos de las Naciones Unidas.

En torno al párrafo 12, c)ii y iii, el Comité llama la atención de la Asamblea sobre los trabajos iniciados en este campo por el Comité de expertos para la extensión de los derechos previstos en el Convenio europeo sobre Derechos Humanos.

Con respecto, finalmente, al párrafo 12, c)iv, el Comité de Ministros considera

(13) Véase **Texts adopted cit. 1976-1977 -II-**. Strasbourg, 1976.

CRONICAS

que sólo ciertos aspectos de esta cuestión se refieren a los derechos humanos, especialmente al artículo 6.º del Convenio europeo. Antes de adoptar una decisión sobre este punto, requerirá la opinión del Comité europeo sobre Cooperación Jurídica y del Comité europeo sobre problemas penales.

III. PROBLEMAS JURIDICOS Y PENALES

El Comité de Ministros, en reunión de delegados, tomó, entre otras, las siguientes decisiones de índole varia:

a) Decidió que el proyecto de resolución sobre cláusulas penales en derecho civil, así como de su memorándum explicativo dejara de ser considerado como confidencial al objeto de que pudieran ser accesibles en los medios interesados.

b) Autorizó la publicación de una versión revisada del documento que recoge las respuestas de los gobiernos al cuestionario sobre capacidad jurídica, así como de un documento de síntesis sobre la base de esas respuestas.

c) Autorizó la publicación de las respuestas de los gobiernos al cuestionario sobre asistencia y asesoramiento jurídicos.

d) Decidió transmitir a los gobiernos de los Estados miembros el texto continente de las opiniones expresadas con ocasión del intercambio de puntos de vista sobre los trabajos de la UIT y la ONU relativos a la transmisión directa vía satélite, al objeto de llevar dicho texto a la atención de aquéllos, particularmente a la vista de la Conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones de la UIT que se iniciaría en Ginebra el 10 de enero de 1977.

e) Autorizó a la Secretaría General a preparar, bajo su propia responsabilidad y a la luz de la información contenida en el informe, sobre el tratamiento a corto plazo de jóvenes delincuentes menores de 21 años, un documento de síntesis que quedará a disposición de los comités de expertos intergubernamentales y de otras instancias competentes en la materia.

f) Autorizó la convocatoria en septiembre de 1977, en Viena, de una Conferencia europea sobre Derecho de familia para considerar los temas seleccionados por el Comité de Cooperación Jurídica.

g) Aprobó la decisión del Comité de Cooperación Jurídica de convocar en 1977 un comité de expertos, con instrucciones para reexaminar el proyecto de Convenio europeo sobre la obtención en el extranjero de información y pruebas en materia administrativa.

h) Autorizó la convocatoria de un comité de expertos en 1977, con instrucciones para examinar propuestas relativas al estudio de cuestiones nuevas en el campo del derecho administrativo y para finalizar el texto de un proyecto de resolución sobre la protección del individuo en relación con actos de autoridades administrativas, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los gobiernos (14).

(14) Véase Doc. 3985 cit., pág. 30.

El Comité se ocupó asimismo de la Recomendación 794 de la Asamblea relativa a la fabricación y comercio de armas, reconociendo su espíritu humanitario y señalando que si bien un número de gobiernos tienen la intención de estudiar con más detalle los párrafos 4, i y ii y sus implicaciones, otros consideran, particularmente a la luz de la acogida dada a iniciativas previas en la Organización de Naciones Unidas, que cualquier acción que pudieran adoptar sobre estos párrafos no conducirán a resultados prácticos. El Comité remitiría el texto de la Recomendación a los Estados miembros para su atención (15).

IV. ECONOMIA, AGRICULTURA Y ALIMENTACION

V. CUESTIONES SOCIALES Y SANIDAD

1. El Comité de Ministros ha tomado nota del informe de la 42.^a sesión del Comité Social y adoptó la **Resolución (77)1**, sobre empleo femenino (16). Asimismo examinó las propuestas de enmiendas formuladas por los gobiernos al proyecto de convenio europeo sobre el estatuto jurídico de los trabajadores migrantes, decidiendo posponer para el mes de mayo las discusiones, al objeto de su adopción y apertura para la firma.

2. De otra parte, el Comité de Ministros, que en su 264.^a reunión de delegados había discutido en el marco del procedimiento de control de la aplicación de la Carta Social Europea, las propuestas del Comité gubernamental relativas a dicho procedimiento de control de la aplicación de la Carta, así como el sentir del Comité de expertos independientes y la Opinión número 76 de la Asamblea Consultiva al respecto (17), invitó al Comité gubernamental la continuación del examen de los posibles medios de simplificación del sistema de control de la aplicación de los preceptos aceptados de la Carta (art. 21), revisando el procedimiento adoptado a este propósito. Decidió también el Comité, poner en práctica el artículo 22 (informe sobre las disposiciones no aceptadas), entendiéndolo que esta decisión no producirá efectos hasta que posea el proyecto de formulario necesario a este efecto y decidiendo en ese momento «con respecto a qué disposiciones tales informes serán requeridos». Finalmente, autorizó la transmisión automática al Comité de expertos independientes, de los informes adoptados por el Comité gubernamental en virtud del artículo 27 de la Carta (18).

(15) Véase **Doc. 3906. Addendum**, pág. 3. **Documents, working papers 1976-1977. Vol. VII.** Strasbourg, 1977. Véase el texto de la Recomendación, en **Texts adopted cit. 1976-1977 -II-**, Strasbourg, 1976.

(16) Véase el texto de esta Resolución en el **Doc. 3965 cit.**, págs. 42-48.

(17) Véase **Doc. 3906 cit. Addendum**, pág. 1.

(18) No parece exacta la referencia documental en este punto, pues el artículo 27 de la Carta Social Europea recoge como previas las conclusiones del Comité de expertos independientes, conclusiones que serán sometidas después a examen, precisamente a un Subcomité del Comité Social Gubernamental del Consejo de Europa (art. 27.1).

3. Se ha ocupado el Comité también en este sector de problemas sociales y de sanidad de dos Recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria. De un lado, la Recomendación 761, relativa al pago de pensiones en los casos de ocupaciones mixtas y al establecimiento de un pasaporte europeo de seguridad social. Ha decidido con respecto a la misma, tras tomar nota de la opinión del Comité director para la seguridad social sobre dicha Recomendación, transmitir a los gobiernos miembros las recomendaciones contenidas en los párrafos A, a) i y ii, subrayando que ciertos temas de la misma están siendo considerados en este momento por el mencionado Comité director, así como por el Grupo de trabajo sobre la aceleración de la liquidación de pensiones. El Comité cree aconsejable esperar la conclusión de estas consideraciones, siendo preciso un estudio más concreto de estos y otros puntos de esta importante Recomendación (19).

En segundo lugar, se ha ocupado el Comité de la Recomendación 792 de la Asamblea, relativa a la introducción de una carta internacional de enfermedad. A este respecto, el Comité señala que un grupo de trabajo del Comité de expertos sobre seguridad social, creado con el fin de simplificar las relaciones administrativas entre instituciones, en el caso de enfermedad ocurrida durante una estancia temporal en el territorio de un Estado miembro distinto al del Estado competente, inició un estudio en 1976, sobre ciertos problemas referidos en los puntos a), b), c) y d) del párrafo 8, i, de la Recomendación 792, actividad que concluiría a finales de 1977.

Una de las soluciones discutidas por el grupo de trabajo se refiere a la introducción de una carta internacional de enfermedad. Con respecto a las otras cuestiones que caen fuera de la seguridad social como tales, como son la información sobre las características físicas de su titular, así como la notificación de las personas a prevenir en caso de que dicho titular haya sufrido un accidente, el Comité de Ministros ha decidido transmitir, para opinión, las disposiciones pertinentes de la Recomendación, respectivamente al Comité europeo de sanidad pública y al Comité director para asuntos regionales y municipales.

Sin embargo, la idea de elaborar un convenio europeo (párrafo 8, i y ii) está actualmente aún en estudio (actividad 4.34.1. del programa 1977). El Comité de Ministros examinará próximamente esta cuestión a la luz de las propuestas que serán formuladas por el Comité director para la seguridad social, en torno al contenido y modalidades de la puesta en práctica del programa de actividades de 1977. En estas circunstancias, el Comité de Ministros ha transmitido esta Recomendación para examen al Comité director para seguridad social (20).

Adoptó finalmente el Comité de Ministros, la **Resolución (77)3**, sobre la estructura interna de los hospitales y la **Resolución (77)4**, sobre reagrupación y promoción en las profesiones paramédicas.

(19) Véase *Texts adopted cit. 1975-1976 -II-*, Strasbourg, 1975.

(20) Véase la Recomendación, en *Texts adopted cit. 1976-1977 -II-*, Strasbourg, 1976.

V.I EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA

1. El Comité de Ministros se ha ocupado de la Recomendación 762 de la Asamblea sobre el reconocimiento mutuo de diplomas en la enseñanza postsecundaria; tras examinar la opinión del Comité de Cooperación Cultural sobre la misma, señala algunas precisiones (21).

En lo que se refiere al párrafo 11, a), señala el Comité que el examen del papel y de las características futuras de la enseñanza postsecundaria ha sido siempre y continuará siéndolo un área prioritaria en el Programa de Trabajo en materia de educación. En aplicación de la Resolución (74)10 del Comité de Ministros, la acción del Comité de Cooperación en el campo de las equivalencias se centra en la creación de una red europea de centros de información en materia de equivalencias.

Estando la cuestión del reconocimiento estrechamente unida a la movilidad académica, el Comité de Ministros recuerda que el proyecto especial «Movilidad» del Comité de Cooperación Cultural, acaba de ser concluido y que varios de los textos adoptados tratan de eliminar los obstáculos y mejorar la información en torno a este punto, trabajo que continuará en esta línea.

En el último subpárrafo del párrafo 11, a), la Asamblea recomienda el reexamen de convenios y otros acuerdos del Consejo de Europa relativos al reconocimiento de grados y diplomas. Recientes evaluaciones relativas a la aplicación de estos convenios muestran que los resultados han sido satisfactorios. El primer convenio, sobre la convalidación de diplomas que permite el acceso a establecimientos universitarios, está siendo aplicado en los dieciocho Estados miembros que lo han ratificado. Los propósitos y espíritu del convenio sobre convalidación de períodos de estudios universitarios son puestos en práctica, principalmente a través de acuerdos bilaterales y de medidas unilaterales o complementarias adoptadas por los Estados miembros (estando previstas en el convenio). Sólo el tercer convenio sobre reconocimiento académico de calificaciones universitarias ha encontrado un éxito limitado, dado que la movilidad académica de los estudiantes del tercer ciclo y del «staff» académico está condicionado menos por los problemas de convalidación que por otros factores.

En cuanto al párrafo 11 b), el Comité de Ministros, al objeto de ayudar a mejorar el sistema de información, la distribución de diplomas y la aplicación de los convenios de convalidación, transmitirá esta recomendación a los gobiernos de los Estados miembros.

Con referencia al último subpárrafo del párrafo 11 b), relativo a la puesta en práctica de la «Declaración sobre la aplicación del Convenio europeo sobre convalidación de diplomas que permite el acceso a los establecimientos universitarios», el Comité de Ministros estima que el propósito de este texto es dar unas líneas directrices para la aplicación práctica del Convenio al objeto de ayudar a las autoridades nacionales y a las universidades.

(21) Véase la Recomendación, en *Texts adopted cit. 1975-1976 -II-*, Strasbourg, 1975.

2. También se ha ocupado el Comité de la Recomendación 790 de la Asamblea, relativa a la Agencia Espacial Europea.

El Comité, tras recordar su respuesta a la Recomendación 765 de la Asamblea (22) asimismo sobre la Agencia, señala algunas consideraciones.

Con respecto al párrafo 12, i de la Recomendación, el Gobierno sueco, indica el Comité, ratificó el Convenio constitutivo de la Agencia en abril de 1976. El proceso de ratificación está bien avanzado por varios gobiernos y concluirá probablemente en 1977.

En torno al párrafo 12, ii, el Comité señala que desde la respuesta a la Recomendación 765, el Reglamento de Procedimiento de la Agencia Espacial Europea ha sido definitivamente adoptado, si bien no se ha incluido ninguna disposición específica relativa a la frecuencia de las reuniones ministeriales. Muchos gobiernos continúan otorgando importancia al término «si fuera necesario» en torno a la celebración de las reuniones y no están a favor de que tengan lugar anualmente.

Finalmente, con respecto al párrafo 12, iii, el Comité observa que el Grupo consultivo para las relaciones internacionales de la Agencia tiene como tarea dar su opinión al Consejo de la Agencia sobre el concierto de las políticas de los Estados miembros con respecto a otras organizaciones e instituciones nacionales e internacionales. A este propósito el Comité recuerda, de otro lado, que en el seno del Consejo de Europa un Comité de Expertos sobre los medios de comunicación de masas está encargado de intercambiar puntos de vista e informaciones sobre los medios de comunicación de masas y de estudiar los problemas que estos últimos —incluida la transmisión por satélite de palabras e imágenes— presentan, desde el punto de vista de la legislación de los Estados miembros del Consejo de Europa.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL

Se ha ocupado el Comité de Ministros, de una parte, de la Recomendación 750 de la Asamblea Parlamentaria, sobre la conservación del patrimonio arquitectónico europeo, tras recibir la opinión del Comité de Cooperación Cultural sobre el párrafo 11, c) de dicha Recomendación. En ella se observa que el Comité de Cooperación Cultural comparte la opinión de la Asamblea en el sentido de que una creciente atención debería darse «al desarrollo del conocimiento y apreciación del patrimonio arquitectónico» tanto en razón de su valor cultural y educativo como en cuanto elemento del entorno humano y que, en consecuencia, está dispuesto a encargar a los órganos competentes el estudio de las modalidades de la puesta en práctica de este punto. El Comité de Cooperación Jurídica está, además, convencido, como la Asamblea, de la importancia que puede tener a estos fines el concurso de los servicios de la televisión.

De otra parte, en su 265.ª reunión de delegados, el Comité de Ministros tomó nota de las tres resoluciones de la Conferencia de Ministros europeos respon-

(22) Véase en esta Revista 1977. Vol. 4. N.º 2, pág. 466.

C R O N I C A S

sables de los gobiernos locales (Atenas, 25-27 de noviembre de 1976) y encargó al Comité director para las cuestiones regionales y municipales:

- a) incorporar las más recientes enmiendas al proyecto de Convenio cuadro europeo, sobre cooperación transfronteriza entre comunidades territoriales;
- b) tener presentes las prioridades indicadas en la segunda resolución al poner en práctica el programa para 1977; y
- c) tener presentes las prioridades definidas en la tercera resolución al revisar el plan a medio plazo.

El Comité de Ministros tomó nota igualmente del informe sobre la 11.ª Sesión del Comité sobre Cooperación en cuestiones municipales y regionales.

De otro lado, dio instrucciones especiales al Comité director, al objeto de conocer su opinión sobre el párrafo e) de la Recomendación 784, sobre las conclusiones del 2.º Simposio europeo sobre regiones fronterizas, así como sobre el párrafo 8 final de la Recomendación 792 —como vimos más arriba—, sobre la adopción de una carta de crédito médica internacional (23).

VIII. POBLACION, REFUGIADOS Y FORMACION PROFESIONAL

.....

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Al adoptar el Consejo de Europa el presupuesto para el año financiero de 1977, el Comité de Ministros decidió mantener el Fondo especial para cooperación con Portugal más allá del 31 de diciembre de 1976, acordando dotar al Fondo con la cantidad de 1.000.000 de F. f. En enero de 1977, el Comité de Ministros aprobó la inclusión en el programa de cooperación con Portugal, de proyectos que podrían ser financiados con la nueva dotación del Fondo especial (24).

(23) Doc. 3965 cit., págs. 28-29.

(24) Doc. 3965 cit., pág. 41-42.

INSTITUCIONES COMUNITARIAS

XIV. SEPTIEMBRE-DICIEMBRE, 1977

INDICE

- I. GENERAL.
- II. PARLAMENTO.
- III. CONSEJO.
- IV. COMISION.
 1. Construcción de un conjunto comunitario.
 2. Políticas comunes.
 3. Relaciones exteriores.
- V. CRONOLOGIA.

